

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por BANAGRARIO S. A., frente a ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ; radicada al 2023-00208-00; concluido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron entre el 23 y 29 de agosto de 2023. En tiempo se aportó memorial por la demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0595/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se analiza la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a la ciudadana ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00208-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgado en favor de la entidad crediticia.

De igual manera el pago de las costas generadas y otros conceptos.

El 18 de agosto de esta calenda, se inadmitió la acción señalando los yerros encontrados, con el aporte de memorial que contiene la solución a lo encontrado.

SE CONSIDERA:

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 057406100011218 - Obligación 725057400203064.

1- Por la suma de \$17.210.912, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$1.339.004.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$61.279, por otros conceptos.

D- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por su cuantía; por lo que asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré anunciado, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación será realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicación 2023-00190-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 057406100011218 - Obligación 725057400203064.

1- Por la suma de \$17.210.912, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$1.339.004.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$61.279, por otros conceptos.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la deudora ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ, además correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación deberá acudir a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Reconoce personería a la Dra. MADIANA BARCO con cédula 42.008.551 y T. P.- 105.638 para actuar como apoderada del BNCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los fines del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0140 del 31/8/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
